BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. —

Jueves, 23 de octubre de 1969

Núm. 241

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 50

Siguiendo la preocupación constante del Gobierno de la Nación por la formación integral del hombre, que el Movimiento Nacional concibe como "portador de valores eternos", este Gobierno Civil en todo momento ha atendido y tratado de resolver el problema de la Educación en la provincia, con la mira puesta en el perfeccionamiento de sus habitantes, que considera elemento básico del intento de elevación del nivel cultural y, por añadidura, del nivel general de vida.

Dentro de este campo ha merecido siempre especial atención el problema de la Educación Primaria, objeto ya de anteriores Circulares. Aprovechando la coyuntura del comienzo de un nuevo curso en los Centros Primarios, parece oportuno recordar de manera especial lo concerniente a los elementos materiales de la Escuela, a la conservación y mejora de las instalaciones, mobiliario y material escolar.

En relación con los edificios escolares, los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes para su atención, cuya cuantía en ningún caso será inferior a la legalmente establecida para conservación, reparación, alumbrado, limpieza y calefacción de los mismos.

Las atenciones a que se hace referencia consistirán en:

Pintura de paredes, encerados,
 puertas y ventanas del local escolar.
 Revisión de la cubierta del edi-

ficio, cerraduras, funcionamiento de los servicios higiénicos, saneamiento. —Destinar alguna cantidad para la

Destinar alguna cantidad para la reparación del mobiliario y material escolar que lo precise y reponer y completar pupitres, mesas y sillas, armarios, encerados, perchas, símbolos, etc.

—Asegurar el suministro de energía eléctrica necesaria para el alum-

brado, medios audiovisuales, motores, etcétera.

—Contratación del personal encargado de la limpieza, procurando que ésta se realice con esmero y sirva de base al ornato y embellecimiento de aulas y dependencias.

—Garantizar que sea eficiente el servicio de calefacción, proporcionando en tiempo oportuno los elementos indispensables.

—Cuando en una localidad no haya escuelas suficientes para atender a toda la población escolar en período de enseñanza obligatoria (6 a 14 años) deberá el Ayuntamiento correspondiente consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para la satisfacción de esta necesidad, contribuyendo a la creación y funcionamiento de dichas escuelas, y prestar su colaboración al establecimiento, en su caso, de una Escuela Comarcal, con el imprescindible transporte y comedor escolar, de una Escuela-Hogar, etc.

Los Ayuntamientos y Juntas Municipales de Educación tendrán siempre presentes, para exigir su observancia. los siguientes extremos:

—La obligatoriedad de la Enseñanza Primaria es incompatible en el niño de edad escolar con cualquier otra actividad que le prive de su debida asistencia a la escuela. A este efecto el Ayuntamiento deberá confeccionar y tener al día el censo de niños, como el de habitantes, de cada localidad del Municipio y llevará el control de la asistencia a las distintas escuelas, examinando las irregularidades, si las hubiere.

—Existe prohibición de entrada y permanencia de menores en locales públicos de baile, salas de fiestas, establecimientos de bebidas amenizados con música o cualquier otra atracción o en aquellos otros lugares donde pueda padecer la moral juvenil.

—Deberán prestar su debida colaboración a la Campaña de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, divulgando las normas para

la obtención del Certificado de Estudios Primarios.

—Al aproximarse la estación invernal deberán los señores Alcaldes cuidar especialmente de tomar las diligencias oportunas para que las atenciones de la calefacción estén previstas con tiempo.

—Asimismo deberán proporcionar vivienda u hospedaje decoroso a los señores Maestros y poner en conocimiento de la citada Inspección Provincial cuantas anomalías, relativas a escuelas o maestros, pudieran existir

—Se viene dando el caso, últimamente con cierta frecuencia, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones escolares, o por la supresión o transformación de escuelas, que se produce consecuentemente la desocupación de algunos locales y de las viviendas del Magisterio, con lo que de hecho dejan de cumplir el fin primordial motivador de su construcción.

Para proveer al respecto, por la presente circular se advierte principalmente a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales de la provincia, que el destino de dichos edificios, una vez cumplida su misión escolar y eximidos de la misma, para su aprovechamiento eficiente, pudiera ser alguna de la siguiente enumeración: Biblioteca, Teleclub, Centro de Extensión Cultural, Hogar Juvenil, Casa Ayuntamiento, Casa Concejo y Servicios Municipales en General. En cuanto a las viviendas referidas del Magisterio, serán con preferencia ocupadas por Funcionarios del Municipio o del Estado.

La tramitación a seguir en los mencionados casos de abandono definitivo de la misión específica de un edificio que albergue servicios docentes de Enseñanza Primaria Nacional, se iniciará por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria,

en la que solicite la desafección del biertas, eliminación que, en este úledificio en cuestión de la referida finalidad escolar, con propuesta del nuevo destino al que se proyecte dedicar el edificio. Dicha instancia se remitirá a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria para que ésta, con su informe, la eleve a la citada Dirección General.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento y especialmente por los Presidentes de las Entidades Locales de la provin-

León, 1 de septiembre de 1969.

El Gobernador Civil,

5124

Luis Ameijide Aguiar * *

CIRCULAR NUM. 51

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 16 de los corrientes, ha dado cuenta a este Gobierno Civil de que algunos Ayuntamientos se han dirigido a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, con motivo de haberse eliminado, por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en las operaciones de Tesorería solicitadas para satisfacer a los funcionarios el 60 por 100 de asignación transitoria, las plazas vacantes posteriormente cu-

timo supuesto, deja incompleta tal asignación.

En su referencia también participa que a fin de completar en tales casos el crédito suficiente para dichas atenciones, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha comunicado que los Ayuntamientos interesados pueden solicitar que se les amplie la operación de Tesorería ya concedida incrementándola con el importe del 60 por 100 de la dotación de las plazas vacantes, siempre que éstas hayan sido cubiertas antes del 1.º de octubre corriente.

Las instancias y documentación que a las mismas debe unirse se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se presentarán directamente en el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que informará sobre las circunstancias aducidas y la procedencia y cuantía de la asignación a conceder.

En la redacción de instancias y documentación a unir se seguirán los mismos modelos y clases de documentos que los utilizados para solicitar la operación de tesorería, si bien adaptados en su redacción para hacer constar que se refieren a una Zabalza.

asignación complementaria por las plazas vacantes y acompañándose, además, una certificación del Secretario expresiva de la forma y fecha en en que fueron cubiertas tales vacantes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todas las Corporaciones Locales interesadas, de esta provincia.

León, 20 de octubre de 1969.

El Gobernador Civil.

Luis Ameijide Aguiar

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Con efectos del día primero del actual, ha tomado posesión previo nombramiento del Sr. Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona de León 1.ª (Capital), D. Eduardo Pérez Munell, en el cargo de Auxiliar de Recaudación en la expresada Zona.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de Autoridades y

contribuyentes.

León, 20 de octubre de 1969.-El Delegado de Hacienda, Carlos Duplá

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Comercio del Metal, suscrito en fecha 22 de abril de 1969, entre la Representación Económica y Social del Sindicato del Metal: v

RESULTANDO: Que con fecha 14 de mayo próximo pasado se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio, que remite la Organización Sindical, al que se une informe de dicha Organización proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, y la Dirección General de Trabajo ha dado su conformidad para la aprobación del mismo,

mediante escrito de 7 de octubre actual.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aprobación de 23 de julio del mis-

CONSIDERANDO: Que las partes hacen expresa declaración de que lo pactado no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, y que está conforme con lo que establece el Decreto 10/68 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, por lo que procede su aproba-

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION, ACUERDA:

Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación de las Empresas y los trabajadores encuadrados en el Comercio del Metal.

Segundo: Que el presente Convenio se publique en el Boletin Oficial de la provincia.

León, 14 de octubre de 1969.—El Delegado de Trabajo, A. Luelmo.

Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo entre las representaciones de las empresas y trabajadores del sector Comercio del Sindicato Provincial del Metal de León.

En la Ciudad de León, siendo las trece horas del día 22 de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para la revisión del Convenio arriba indicado, presidida por don Arturo Avila Gallego, e integrada por los siguientes Vocales: Por la representación empresarial, don Luis Oliver Zuazo, don Rodolfo Rabade Diez, don Martin Bayón García, don Manuel Mar-tínez Marco, don Eduardo Martínez Valbuena y don Eduardo Gordo Calvo.—Por la representación de los trabajadores, don Manuel Amez Álvarez, don Colomán García Grego, don Rafael Pina Fernández, don Epifanio Avila Testera, don Arturo Merayo Vidal y don Dalmacio Castro González.—Asesor de la parte económica, don César Riesco Grijuela.—Asesor de la parte social, don Isidoro Sierra Muñiz.—Actúa de Secretario, don Nicolás Fernández Zapico.—Dicha Comisión ha elaborado y aprueba este Convenio con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º-Ambito de aplicación.-En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas de León y su provincia encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, y en las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en las mismas presten servicios.

Artículo 2.º—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—Vigencia.—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, si por el Gobierno se dictara una norma modificando el tope salarial del 5,90 por 100 establecido por el Decreto de 16 de agosto de 1968, los salarios del presente Convenio se adaptarán, por la Junta Mixta, al nuevo tope establecido, hasta un máximo del 10 por 100 global sobre las retribuciones del Convenio anterior.

Si la Administración promulgara una disposición suprimendo el referido tope salarial, permitiendo la libre negociación, el Convenio se considerará vencido, pudiendo revisarse a instancia de cualquiera de las partes.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias legales de carácter general la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—Repercusión en precios.—Los otorgantes hacen constar expresamente que las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta.

Artículo 7.º—Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial, don Luis Oliver Zuazo y don Martín Bayón García.—Por la Representación Social, don Manuel Amez Alvarez y don Dalmacio Castro González. Como Presidente actuará el del Convenio, al igual que de Secretario, o personas en quien deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Categoría profesional.—Se mantienen las categorías profesionales señaladas en la Reglamentación de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º—Clasificación de establecimientos.—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción en orden a las categorias de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.—Retribuciones.—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán los siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sueldos	Cuantía cuatrienios
GRUPO I		
Ingeniero y Licenciado Ayudante Técnico Practicante	5.625,— 4.800,— 4.000,—	330,— 330,— 230,—

Grupo II		
Jefe de Personal	5.475,— 5.475,—	330,— 330,— 330,—
Jefe de Ventas Jefe de Compras	5.475,—	330,—
Encargado general	5.475,—	330,—
Jefe de Almacén	5.000,—	230,—
Jefe de Sucursales	5.000,—	230,—
Jefe de Grupo	4.500,—	200,—
Jefe de Sección	4.350,—	155,-
Encargado de Establecimiento	4.050,—	155,—
Viajante	4.050,—	135,—
Corredor de plaza	3.900,—	135,—
Dependiente de 25 años	3.950,—	135,—
Dependiente de 22 a 25 años	3.450,—	135,—
Ayudante	3.335,—	145
Dependiente mayor	4.300,—	145,—
GRUPO III		
Jefe Administrativo	5.625,—	330.—
Jefe de Sección	4.500,—	230,—
Contable o Cajero	4.450,—	210.—
Oficial Administrativo	3.950,—	155,—
Auxiliar Administrativo	3.250,—	135,—
Aspirante de 14 a 16 años	1.400,—	_
Aspirante de 16 a 18 años	2.000,—	-
Auxiliar de Caja de 16 años	1.900,—	117
Auxiliar de Caja de más de 18		
años	3.250,—	90,—
Grupo IV		
Dibujante	5.000,— 4.550.—	330,-
Escaparatista	4.550,—	230,—
Rotulista	4.350,—	210,-
Cortador	4.200,—	210,—
Ayudante Cortador	3.550,—	155,—
Profesional de Oficio de 1.ª	3.500,—	120,—
Profesional de Oficio de 2.ª	3.250,—	110,—
Ayudante de Oficio	3.200,—	90,—
Mozo especializado	3.250,—	110,
Telefonista	3.200,— 3.200,—	90,—
Mozo	3.175,—	90,—
Envasadora y Embaladora	3.175,—	90,—
Cosedora de sacos	3.175,—	90.—
Grupo V		
Conserje	9 175	196
	3.175,—	135,—
Cobrador Vigilante, Ordenanza, Portero	3.175,— 3.175,—	135.—
Personal de limpieza por horas	13,25 peseta	as hora
r ersonar de impieza por noras	10,20 beser	13 1101 d

Los aprendices cobrarán el salario mínimo legal vigente en la actualidad incrementado con el 5,90%.

Artículo 11.—Aumentos periódicos por años de servicio.—Manteniéndose el sistema de cuatrienios establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo, que se abonarán en la cuantía señalada en el articulado precedente, se pactan las siguientes modificaciones respecto del régimen determinado en la citada Reglamentación:

a) Se suprime la limitación en cuanto al número de cuatrienios, siendo éstos, por tanto, ilimitados.

b) La antigüedad se computa desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, no perdiéndose al pasar o ascender a otra categoría profesional.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias. — Se acuerdan las gratificaciones extraordinarias siguientes: 18 de Julio y Navidad, queda cifrada en una mensualidad cada una. Una paga de quince días en primero de abril, y otra paga de veinte días en primero de octubre, sobre salarios pactados.

Artículo 13.—Vacaciones.—Las vacaciones que se abonarán teniendo en cuenta los nuevos salarios y antigüedad, se fijan en 19 días naturales, y para el personal que lleve más de diez años en la Empresa, en 24 días, también naturales. Los días en que se incrementan las vacaciones, que con anterioridad a este Convenio estaban establecidas, podrán ser abonados en metálico o

disfrutados, a elección del empresario.

Artículo 14.—Licencias.—Su duración será de quince días en caso de matrimonio, y de tres a cinco días en los demás casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, según que el fallecimiento del familiar ocurra en la localidad o fuera de la misma. En caso de alumbramiento de la esposa, la licencia será de dos días retribuidos, si aconteciera en la localidad de residencia del trabajador.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15.-Se mantiene la misma jornada de trabajo determinada en la Reglamentación. Ningún do-mingo del año, ni los días festivos de San Juan, San Pedro, San Pablo y San Froilán se abrirá durante la mañana, con ocasión de ser ferial.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 16.—Con independencia de lo establecido en la Reglamentación de Trabajo, por todas las Empresas se entregará a cada productor, buzo o guardapolvos, chaquetilla o blusón, al año, según lo requiera la clase de trabajo que realice.

CAPITULO V

CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 17.—Dado que la actividad laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio no puede suponer un aumento en la productividad, puesto que ésta no existe en el ramo de Comercio, la Representación Social, como contraprestación a las mejoras económicas acordadas, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a superarse en el puesto que cada uno viene desempeñando, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar indicados.

(Siguen las firmas.)

5086

Núm. 3577.-2.123,00 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión que celebró el día 10 de octubre del corriente año, tomó, entre otros acuerdos, el de aprobar los siguientes expedientes:

PROYECTO DE ALINEACION Y LA ULTIMA PARTE DE LA AVENIDA DE LA FACULTAD, SUPUES-TA DESAPARICION DE LA PLAZA DE TOROS.

PROYECTO DE URBANIZACION DEL BARRIO DE LAS ERAS, EN LA ROBLA.

PROYECTO DE ALINEACION DE LA NUEVA AVENIDA QUE VA DE LA CALLE DE SAN PEDRO, EN PUENTE CASTRO, A CAMINO DEL VIVERO.

PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO A, DEL BARRIO CANSECO, DE ARMUNIA.

PROYECTO DE ACONDICIONA-URBANO DE VARIOS MIENTO BARRIOS DE LA CIUDAD DE LEON

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

León, 18 de octubre de 1969.-El Delegado Provincial de la Vivienda, Vicepresidente de la Comisión de Urbanismo (ilegible).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por don Eugenio Calzón Andrés, actuando en su propio nombre, con do-micilio en Ponferrada, calle Ciudad Jardin, s/n., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de «Taller de cerrajería», con emplazamiento en la calle 501, al lado de la fábrica de bloques de hormigón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, regulador de las actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, en plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Ponferrada, 14 de octubre de 1969. El Alcalde, Luis García Ojeda,

Núm. 3553. - 154,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

En los autos de juicio ejecutivo número 148/1969, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Rodríguez Fernández, de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis Crespo, contra don Manuel Suárez Morán, vecino de Matueca de Torio, sobre pago de 11.188,50 pesetas de principal, más 6.000,— calculadas para intereses, gastos y costas, por resolución de esta fecha acordé anunciar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de tasación pericial, el vehícu-lo camión, marca "Barreiros", matrícula LE-33163, embargado en dicho procedimiento y tasado en la suma de 150.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado-Palacio de Justica- el día seis de noviembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que

para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.-El Juez, Mariano Rajoy.-El Secretario, Carlos García Crespo.

Núm. 3590.-198,00 ptas. 5126

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal número Uno de León, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil número 222 de 1969, promovido por la Junta Vecinal de Villabalter, con representación del Procurador don Luis Crespo Hevia, contra don Felipe Prieto Suárez y herederos de don Santiago Fidalgo García y de doña Josefa Gutiérrez García, los cuales se encuentran en ignorado paradero y otros en la República Argentina, desconociéndose sus actuales domicilios. sobre reivindicación de terrenos de la Junta Vecinal de Villabalter, con el correspondiente deslinde, se cita de evicción para que comparezcan ante este Juzgado Municipal número Uno de León, el día veinticinco de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil arriba indicado; advirtiéndoles que de no verificarlo, se seguirá el juicio por sus trámites sin volver a citarles.

León, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Municipal número Uno, Fernando Domínguez-Berrueta.—El Secretario,

Mariano Velasco.

5098 Núm. 3578.—187,00 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL